

Recurso de apelación y vocación de prosperidad | Fallo 1ra instancia desfavorable | siniestro desconocido - PRF-1600.20.10.18.1339, CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI vs MUNICIPIO DE CALI

Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>

Jue 2024-04-18 17:50

Para: María Alejandra Revelo - PRF Allianz <maria.revelo@allianz.co>

CC: Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

 5 archivos adjuntos (50 MB)

1.- FALLO SIN RF - 02-FEB-2023.pdf; 2.- RESOLUCION 019 DE 30 MARZO DE 2023 - NULIDAD.pdf; 3.- FALLO CON RF - 20-MAR-2024.pdf; 4.- RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 1600.20.10.24.01 ALLIANZ.pdf; 4.1.- CONSTANCIA DE RADICACIÓN RECURSO.pdf;

Estimada doctora Alejandra,

Comedidamente informamos que, dentro del proceso del asunto, existió un cambio drástico en la postura de la Contraloría, de acuerdo con el siguiente recuento:

1.- Por medio del auto N° 1600.20.10.23.001 con fecha del día 02 de febrero del 2023, dentro del PRF-1600.20.10.18.1339, se profirió fallo sin responsabilidad fiscal y se ordenó enviar al Superior Jerárquico para surtir el Grado de consulta.

2.- Por medio del auto N° 1000.30.00.23.019, con fecha del 30 de marzo del 2023, la Contraloría en sus facultades de control de legalidad y antes de proceder a emitir Grado de consulta, hizo visibles unas falencias cometidas por el A Quo, entre ellas:

a). La valoración incorrecta de los informes técnicos aportados el 10 de agosto del 2022 y 23 de noviembre del 2022, porque desconoció las reglas existentes de idoneidad y no se aplicó o hizo ver los métodos, exámenes o experimentos efectuados en la realización de cada informe.

b). Verificó que las visitas que se realizaron los días 21 de julio del 2022 y el 11 de noviembre del 2022, no contaban con auto que fijara la fecha de realización, de modo que las partes no fuesen sorprendidas con medios de prueba arrimados sin la oportunidad de participar en su aducción, producción y convalidación.

3.- Por lo anterior, se declaró la nulidad de lo actuado después de las providencias que decretaron las pruebas anotadas y ordenó devolver el proceso al Ente primario para practicar correctamente estas diligencias.

4.- Por medio del auto N° 1600.20.10.24.01 se profirió Fallo con responsabilidad fiscal el día 20 de marzo del 2024, mismo que se envió liquidado previamente.

Recurso de reposición en subsidio de apelación:

Ahora bien, respecto a la radicación del recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Fallo con Responsabilidad Fiscal N° 1600.20.10.24.01 dentro del expediente No. 1600.20.10.18.1339,

que curso ante la Contraloría General de Santiago de Cali, se informa que se radicó el día 04 de abril del 2024.

Vocación de prosperidad:

Ahora bien, frente a la vocación de prosperidad del recurso de reposición y en subsidio de apelación se indica que el mismo tiene vocación de prosperidad, pues, los reparos expuestos contra el Fallo N° 1600.20.10.24.01 se encuentran sustentados en que el despacho omitió verificar que las Pólizas N° 3000084 y N° 1501215001153 sometieron su cobertura indicando que «*Se cubrirán los reclamos ocurridos durante la vigencia de la póliza*» y dado que el auto de apertura fue notificado hasta el 13 de diciembre de 2018, es decir, dos (2) años después de que hubiesen finalizado las vigencias de las respectivas pólizas, se considera que el reparo tiene fundamentos para su prosperidad.

Igual situación ocurre con el desconocimiento del deducible pactado en la Póliza N° 3000084 pues a pesar de que en la misma figuraba un deducible de «*20% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV. No aplica para cajas menores*», el despacho omitió dicho aspecto.

Si bien existió un antecedente en el mismo expediente donde se expidió fallo sin responsabilidad fiscal y en grado de consulta, confirme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el superior resolvió mediante Resolución No. 1000.30.00.23.019 del 30 de marzo de 2023 decretar una nulidad dentro del expediente debido a que los informes técnicos no se practicaron con las formas propias de dichas actuaciones, se considera que los reparos propuestos pueden tener vocación de prosperidad en tanto no ha habido pronunciamiento frente a los mismos en segunda instancia.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Calificación:

La contingencia se califica como **PROBABLE**, ello debido al fallo desfavorable que obtuvo la Compañía, proferido por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali.

Adjunto soporte documental.

Respetuosamente,



**MARLYN KATHERINE RODRÍGUEZ
RINCÓN**

ABOGADA JUNIOR

ÁREA DE INFORMES

+57 320 4099 605

mkrodriguez@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments



[Reservar un momento para reunirse conmigo](#)

De: Maria Alejandra Revelo Castiblanco <maria.revelo@allianz.co>

Enviado: viernes, 12 de abril de 2024 12:40

Para: Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrdriguez@gha.com.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: URGENTE RV: Fallo 1ra instancia desfavorable | siniestro desconocido - PRF-1600.20.10.18.1339, CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI vs MUNICIPIO DE CALI

Buenas tardes:

Respetados doctores.

Muchas gracias por la información brindada. Al respecto, de manera comedida agradezco aclarar cuáles fueron los motivos por los que el Ente de Control decidió fallar con responsabilidad fiscal, puesto que, en febrero del 2023 ya se había emitido inicialmente fallo sin responsabilidad y desconocemos las novedades entre estas dos actuaciones.

Adicionalmente, por favor adjuntar el recurso radicado contra la providencia que nos ocupa, junto con el respectivo informe con el cambio de calificación y valor contingencia.

Adjunto: Fallo sin responsabilidad fiscal del 02 de febrero de 2023.

Quedo muy atenta a su respuesta y comentarios sobre el particular.

Atentamente,

Maria Alejandra Revelo Castiblanco

Equipo de Procesos Judiciales & BI

Soy parte de un equipo comprometido en transformar los reclamos de nuestros clientes en experiencias positivas.

No tengas miedo de ser tú mismo #MiráVe.

✉ maria.revelo@allianz.co.



Nota: Este email y los archivos transmitidos a través del mismo, solo han sido enviados a los nombres que están en la lista de destinatarios y puede contener información confidencial y/o exclusiva. Si usted no es parte de los destinatarios, por favor no lea, copie o distribuya el contenido de este email a otras personas y notifique de inmediato al remitente. Por favor elimine el email o cualquier copia del mismo.

De: Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>

Enviado el: jueves, 4 de abril de 2024 3:40 p. m.

Para: Ángela Romero Allianz <angela.romero@allianz.co>; María Tatiana Diaz Allianz <maria.diazm@allianz.co>

CC: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>

Asunto: Fallo 1ra instancia desfavorable | siniestro desconocido - PRF-1600.20.10.18.1339, CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI vs MUNICIPIO DE CALI

Estimadas doctoras Ángela y María Tatiana,

Les reenviamos el presente correo, en atención a su rebote por superar el tamaño máximo permitido; Por lo anterior, nos permitimos remitir el fallo en One Drive para que así lo puedan visualizar.

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@gha.com.co>



Para: **y 1 más**

Jue 04/04/2024 15:19

vapspamin01.allianz.es rechazó tus mensajes a las siguientes direcciones de correo:

[Ángela Romero Allianz \(angela.romero@allianz.co\)](mailto:angela.romero@allianz.co)

El mensaje tiene un tamaño superior al límite permitido. Redúzcalo e intente reenviarlo.

vapspamin01.allianz.es produjo este error:
Message size exceeds fixed limit

[María Tatiana Diaz Allianz \(maria.diazm@allianz.co\)](mailto:maria.diazm@allianz.co)

El mensaje tiene un tamaño superior al límite permitido. Redúzcalo e intente reenviarlo.

vapspamin01.allianz.es produjo este error:
Message size exceeds fixed limit

 [F CON - 001 - EXP 1339 1.pdf](#)

Quedamos muy atentos a sus comentarios.

Respetuosamente,



**MARLYN KATHERINE
RODRÍGUEZ RINCÓN**

**ABOGADA JUNIOR
ÁREA DE
INFORMES**

+57 320 4099 605

mkrodriguez@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

[Reservar un momento para reunirse conmigo](#)

De: Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>

Enviado: jueves, 4 de abril de 2024 15:19

Para: Ángela Romero Allianz <angela.romero@allianz.co>; María Tatiana Díaz Allianz <maria.diazm@allianz.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>

Asunto: Fallo 1ra instancia desfavorable | siniestro desconocido - PRF-1600.20.10.18.1339, CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI vs MUNICIPIO DE CALI

Estimada doctora Ángela y María Tatiana

Comedidamente informamos que, en el proceso de referencia, mediante Auto No. 1600.20.10.24.01, el 20 de marzo de 2024, notificado el 21 de marzo del 2024, se notificó fallo con responsabilidad fiscal, en el cual se condenó a la compañía, en los siguientes términos:

«La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali RESUELVE:

Primero: Proferir Fallo con Responsabilidad Fiscal, en contra de:

- Contadora Pública MARÍA HELENA QUIÑONEZ SALCEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.862.654, en su condición de secretaria DE CULTURA MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI, para la época de los hechos, como contratante realizó todo el proceso contractual del contrato No. 4148.0.26.199-2014 y Contrato No. 4148.0.26.210-2015.

- Ingeniero LUÍS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.997.803, Contratista de los contratos No. 4148.0.26.199-2014 y Contrato No. 4148.0.26.210- 2015

- Ingeniero HUGO HERNÁN MILLAN OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.403847, supervisor del Contrato No. 4148.0.26.199- 2014 y Supervisor del Interventor del Contrato No. 4148.0.26.210-2015

Solidariamente por la cuantía de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.376.598.637,39) Moneda Corriente, que deberá consignar en la oficina de la tesorería del municipio a favor del Consorcio FIDUCOLOMBIA FIDUCOMERCIO Municipio de Santiago de Cali, referencia tres setenta (370), con recibo que será expedido por la secretaría común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, Cobro Coactivo y Sanciones, informando la fecha de pago dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

Segundo: Fallar con responsabilidad fiscal contra los terceros civilmente responsable: PREVISORA, **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A Y COLPATRIA SEGUROS S.A, que amparan a María Helena Quiñones Salcedo a través de **la Póliza de Manejo Sector Oficial No. 3000084**, con valor de cubrimiento Fallos con Responsabilidad Fiscal por \$700 000.000 sin deducible, con vigencia del 16-03-2014 hasta el 1-1-2015, en cuantía de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$700.000.000), así mismo, contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, ZURICH DE COLOMBIA SEGUROS S.A Y COLPATRIA SEGUROS S.A, en cuantía de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$658.000.000), por amparar a María Helena Quiñones Salcedo, mediante **la Póliza Manejo Global Entidades Estatales No 1501215001153** con vigencia desde el 28-03-2015 hasta el 30-01-2016.

Tercero: Notificar personalmente esta providencia a los responsables:

- Dra. MARIA HELENA QUIÑONEZ SALCEDO, en calidad de secretaria de Cultura del Municipio de Santiago de Cali, para el año 2014-2015, quien se localiza en la Calle 2 C # 66 A-16, de Cali, teléfono de contacto 3006092547, y/o a través de su apoderada Dra. Floralba Loaiza Montoya correo electrónico: floraibaloaiza@yahoo.com es teléfono 3108362386
- Ingeniero LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA, en calidad de contratista de los contratos No. 4148.0.26.199-2014 y No. 4148.0.26.210- 2015, correo electrónico: luisferb9@hotmail.com y/o a través de su apoderado Dr. JORGE ALFONSO PANTOJA BRAVO correo Jorge pantoja81@hotmail.com y electrónico:
- Ingeniero HUGO HERNAN MILLAN OROZCO, en calidad de Supervisor de los mencionados contratos, en el correo electrónico hmillano@hotmail.com

Lo anterior conforme el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debiéndosele entregar copia íntegra, auténtica y gratuita

- Notificar la presente providencia a las Compañías de Seguros así:
- Póliza de Manejo Global Sector Oficial No. 3000084, vigencia: 16/03/2014 al 01/01/2015 prorroga 01/01/2015 al 28/03/2015, compañías de seguros
- LA PREVISORA SA., con NIT 860.002.400-2, con el 50%, apoderada Dra. MARIANA HENAO OVALLE, correo electrónico: mhenao@recupera.co y previsoracordoba@gmail.com

Coaseguradoras:

- **ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT No. 860026182, con el 20%** Avenida 6 A No. 23-13 Cali, correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA NIT. No. 891.700.037-9, con el 19%, se ubica en la Carrera 80 No. 6-71, en Santiago de Cali, correo electrónico: atencionalcliente.mapgen@mapfre.com y mapfre@mapfre.es

- COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT No. 860.002.184-6, con el 11%, apoderada judicial Dra. RUBRIA ELENA GÓMEZ ESTUPIÑAN, quien se ubica en el correo electrónico: rubriaelena@gmail.com Póliza Manejo Global Entidades Estatales No. 1501215001153, vigencias: 28/03/2015 al 15/11/2015 prorroga 16/11/2015 al 30/01/2016, compañías de seguros:
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA NIT. No. 891.700.037-9, con el 34%, se ubica en la Carrera 80 No. 6-71, Cali, correo electrónico: atencionalcliente.mapgen@mapfre.com mapfre@mapfre.es y

Coaseguradoras:

- ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT No. 860026182, con el 23% Avenida 6 A No. 23-13 Cali, correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
- COLPATRIA S.A. NIT No. 860.002.184-6, con el 21%, apoderada judicial Dra. RUBRIA ELENA GOMEZ E, correo electrónico: rubriaelena@gmail.com y
- ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A ANTES QBE SEGUROS S.A NIT 860-002-534.0 con el 22%. apoderado Dra. CAROLINA GOMEZ GONZALEZ, quien se ubica en el correo electrónico: carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co

Cuarto: Contra la presente decisión, proceden los recursos de Reposición y Apelación, los cuales se podrán interponer en la Dirección de Responsabilidad Fiscal, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación personal o a la desfijación del Edicto. (Artículo 55 Ley 610-2000).

Quinto: Integrar a este Fallo, las pólizas No. 1003127, SEGURO MANEJO PÓLIZA SECTOR OFICIAL, expedida por la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A. NIT No. 860.002.400-2, que ampara al arquitecto CARLOS HUMBERTO MARÍN LÓPEZ, contra riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes causados por "ACTOS QUE SE TIPIFIQUEN COMO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL.", en cuantía de \$500.000.000, con vigencia desde el 25-09-2005 hasta el 23-04-2006.

Sexto: Comunicar la decisión adoptada a la Subdirección Operativa ante Cobro Coactivo, una vez ejecutoriada la presente providencia, para lo de su competencia.

Séptimo: Ejecutoriado el fallo con Responsabilidad Fiscal, comunicar a la Procuraduría General de la Nación, oficina de Registro, Control y Correspondencia, para lo de su cargo; a la Contraloría General de la República, para la inserción en el Boletín de responsables Fiscales (Art. 174 de la Ley 734 de 2002), a la Entidad afectada y a la Dirección Técnica ante el sector educación de la Contraloría General de Santiago de Cali.

Octavo: Una vez en firme remitir copia del presente fallo a la Procuraduría General de la Nación para que, conforme a lo dicho en los considerandos, se investigue la posible conducta irregular generadora de acción disciplinaria en que hayan podido incurrir el director territorial - Dirección Ambiente Suroccidente de la CVC y servidor (a) público a cargo de la secretaria de cultura a partir del 10 de junio de 2021».

En ese entendido, nos permitimos informar que se radicará el respectivo recurso y estaremos informando los resultados de este.

A su vez, indicamos que en los próximos días será remitida la actualización de la calificación de la contingencia y la vocación de prosperidad del recurso.

Adjunto soporte documental.

*A su vez informamos que, esta actuación solo pudo enviarse por este medio porque desconocemos el siniestro para acceder a IberoSAM - GO.

Respetuosamente,



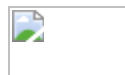
**MARLYN KATHERINE
RODRÍGUEZ RINCÓN**

ABOGADA JUNIOR

**ÁREA DE
INFORMES**

+57 320 4099 605

mkrodriguez@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments



[Reservar un momento para reunirse conmigo](#)

ADVERTENCIA LEGAL

Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que, de forma inmediata, nos lo comunique mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través de nuestros canales de contacto habilitados y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.

Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no asume responsabilidad alguna por tales circunstancias. Si no consintiese en la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones vía Internet le rogamos nos lo comunique y ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This message is intended exclusively for the person to whom it is addressed and contains privileged and confidential information protected from

7/6/24, 11:31 a.m.

Correo: Marlyn Katherine Rodríguez Rincón - Outlook

disclosure by law. If you are not the addressee indicated in this message, you should immediately delete it and any attachments and notify the sender by reply e-mail or by our contact channels enabled. In such case, you are hereby notified that any dissemination, distribution, copying or use of this message or any attachments, for any purpose, is strictly prohibited by law.

We hereby inform you, as addressee of this message, that e-mail and Internet do not guarantee the confidentiality, nor the completeness or proper reception of the messages sent and, thus, the sender does not assume any liability for those circumstances. Should you not agree to the use of e-mail or to communications via Internet, you are kindly requested to notify us immediately.
